

RESOLUCIÓN DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA, RECURSOS HUMANOS E INSPECCIÓN, SOBRE EL DISFRUTE DE UN DÍA ADICIONAL DE PERMISO POR ASUNTOS PARTICULARES, TRAS LA MODIFICACION DEL ARTÍCULO 48 K) DE LA LEY 7/2007, DE 12 DE ABRIL, DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO.

La Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 226, de 17 de septiembre, en su artículo 28, apartado tres, da una nueva redacción a la letra k) del artículo 48 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, concretando que los funcionarios públicos tendrán cinco días al año de permiso por asuntos particulares. Asimismo, en la Disposición adicional duodécima de aquélla se determina expresamente que *“la limitación que el apartado Tres del artículo 8 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, establece respecto a los convenios, pactos y acuerdos para el personal funcionario y laboral de las Administraciones Públicas y sus Organismos y Entidades, vinculados o dependientes de las mismas, debe entenderse referenciada a la nueva redacción dada al artículo 48, letra k), de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la presente Ley”*.

El título competencial al amparo del que se dictan el precepto y la Disposición adicional referidos no es otro que el artículo 149.1.18.^a de la Constitución, que establece la competencia del Estado para determinar las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos. Consecuentemente, la modificación normativa producida, en cuanto fija en cinco el número de días que podrán disfrutar los funcionarios públicos al año como permiso por asuntos particulares, debe prevalecer sobre el número de los que se reflejan en el Decreto 149/2013, de 6 de agosto, por el que se regulan la jornada y horarios de trabajo, los permisos y las vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que lo establecía en tres días, extendiéndose estos mismos efectos al personal laboral en virtud de lo determinado en el último párrafo del artículo 22 del V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura.

Por todo ello, en ejercicio de las competencias sobre gestión de recursos humanos previstas en el artículo 5 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal y en el artículo 8 del Decreto 138/2014, de 1 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, esta Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección,

RESUELVE

Primero.- Los empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación del Decreto 149/2013, de 6 de agosto, verán incrementado en un día más los de permiso por asuntos particulares que les correspondieran por año, de conformidad con lo dispuesto en la letra k) del artículo 48 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en la redacción dada a este precepto por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, siendo efectivo ya este incremento en la corriente anualidad 2014.

Estos días de permiso, que no podrán acumularse a los periodos fraccionados de vacaciones anuales, se podrán disfrutar a conveniencia del empleado público, previa autorización de la Secretaría General u órgano competente en materia de personal, a propuesta de la jefatura de la unidad correspondiente, y su concesión se sujetará en todo caso a las necesidades del servicio. Cuando por estas razones no resultara posible disfrutar de este permiso antes del final del mes de diciembre, podrá hacerse efectivo durante la primera quincena del mes de enero siguiente.

Segundo.- Como consecuencia de lo indicado en el apartado anterior, la jornada de trabajo anual, cuando la distribución de la misma sea distinta a la ordinaria, será de mil seiscientos treinta y cinco horas.

La jornada anual de trabajo del turno rotativo de mañana, tarde y noche, oscilará entre los siguientes extremos: mil seiscientos treinta y cinco horas de trabajo efectivo, para 0 noches realizadas, y mil cuatrocientas ochenta y cinco horas anuales de trabajo efectivo para 165 noches realizadas.

La jornada anual de trabajo cuando se preste en turno fijo de noche, será de mil cuatrocientas ochenta y cinco horas anuales de trabajo efectivo.

Tercero.- Las Secretarías Generales y los órganos competentes en materia de personal, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrán en cuenta lo dispuesto en los párrafos precedentes en orden a hacer efectivo su cumplimiento.

En Mérida, a 24 de septiembre 2014

LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA,
RECURSOS HUMANOS E INSPECCIÓN

Fdo.- Verónica Puente Alcubilla.